



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Hosmary Sánchez Ortiz.
Demandado: Porvenir S.A y Colpensiones
Radicado: 05001-31-05-008- **2019-00509**-00

En el proceso de la referencia, encontrándose pendiente de celebrar las audiencias consagradas en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, las mismas no pudieron llevarse a cabo, atendiendo que, de acuerdo a lo observado en el documento de folio 170 del expediente, la actora estuvo igualmente afiliada a la administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías ING, hoy PROTECCIÓN S.A, la cual no ha sido convocada al presente proceso.

Al respecto el artículo 61 del Código General del Proceso establece:

Quando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

En virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, se ordena vincular a las presentes diligencias en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a la

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, a quien se le ordena notificar el auto admisorio de la demanda y de este que dispuso su vinculación al proceso.

Una vez se reciba respuesta, se señalará fecha para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. **10** Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **29 de enero de 2021**, a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _ Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **xxx de enero de 2021**, a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA